



**Nombre de alumno: Brisaida Trigueros Ramírez**

**Mtra. Mónica Elizabeth Culebro Gómez.**

**Mapa conceptual "UNIDAD II Y III"**

**PASIÓN POR EDUCAR**

**Frontera Comalapa; 11 de Febrero 2023.**

Unidad II

Naturaleza jurídica de las instituciones de salud.

Los

I.N. Salud son un conjunto de instituciones cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional y tienen como objetivo principal la investigación científica en el campo de la salud.

Los I.N. Salud, son organismos públicos descentralizados, que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, han sido creados por ley o por decreto y poseen personalidad jurídica y patrimonio propios

En

Este contexto jurídico y legal, en los I.N. Salud se ofrece atención médica del más alto nivel, se forman especialistas y profesores en casi todas las materias médicas y se realizan actividades de investigación biomédica, clínica y socio médica.

Instituciones Privadas.

con

Relación a las instituciones del sector privado, éstas se conforman por las compañías aseguradoras y prestadoras de servicios de salud, que operan a través de consultorios, clínicas y hospitales privados.

Este

Sector incluye a los prestadores de servicios de medicina alternativa, que operan de forma independiente de los servicios prestados por el Estado.

Instituciones Públicas.

En 1943 se crea, por un lado, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y por el otro, la entonces Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy Secretaría de Salud.

Es un

Programa del gobierno federal que ofrece servicios de salud a población que no cuenta con seguridad social, especialmente en zonas alejadas o de difícil acceso.

proporciona

En sus unidades médicas servicios de primero y segundo nivel de atención.

El Programa IMSS-BIENESTAR tiene presencia en 19 de las 32 Entidades Federativas y es para cualquier persona que no cuente con un esquema de seguridad social.

Descentralizados. Características y régimen patrimonial.

De

Acuerdo al artículo 5 de la Ley de Instituciones Nacionales de salud considera lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

I. Instituto Nacional de Cancerología, para la especialidad de las neoplasias; II. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, para los padecimientos cardiovasculares

IV. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, para los padecimientos del aparato respiratorio;

Desconcentrados. Características y régimen patrimonial

Los

Órganos desconcentrados son: Comisión Nacional de Arbitraje Médico, y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

La

Comisión Nacional de Arbitraje Médico es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1996, para contribuir a tutelar el derecho a la protección de la salud así como a mejorar, la calidad en la prestación de los servicios médicos.

La

CONAMED, es una instancia especializada que cuenta con autonomía técnica y tiene atribuciones para recibir quejas, investigar presuntas irregularidades en la prestación de servicios médicos y emitir sus opiniones, acuerdos y laudos.

El arbitraje se desarrolla alrededor de un compromiso de carácter civil y no tiene por objeto esclarecer delitos, el objetivo es evitar el abordaje penalístico de asuntos puramente civiles.

Formalidades que deben ser observadas en su constitución, administración y mantenimiento.

para

Constituir un consultorio o centro de atención médica de manera particular se deberá observar la normatividad siguiente:

ARTICULO 217.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgadas por la Secretaría y por los gobiernos de las entidades federativas.

ARTICULO 224.- Requiere de permiso

ARTICULO 240.- Las autoridades sanitarias competentes podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:

- I.- Multa;
- II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total,
- y III.- Arresto hasta por 36 horas.

Obligatoriedad de colaborar con las autoridades administrativas, ministeriales y judiciales.

para

El caso de los hospitales ya sean públicos, sociales o privados el Reglamento de la Ley General de Salud sobre Prestación de servicios médicos establece los siguientes lineamientos:

ARTICULO 91.- Los certificados de defunción y muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por:

El médico con título legalmente expedido, que haya asistido al fallecimiento, atendido la última enfermedad, o haya llevado a efecto el control prenatal.

ARTICULO 92.- En el caso de muerte violenta o presuntamente vinculada a la comisión de hechos ilícitos, deberá darse aviso al Ministerio Público y se observarán las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Unidad III  
La prestación de los servicios de salud

Disposiciones Comunes.

El

Sistema Nacional de Salud se constituye con la finalidad de cumplir con los propósitos del derecho a la protección de la salud garantizado por la Constitución.

Esta

Integrado por las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, así como por personas físicas y morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud.

Pretende

Armonizar los programas de servicios de salud que realice el gobierno federal con los que llevan a cabo los gobiernos de las entidades federativas y el concurso de los sectores social y privado que prestan sus servicios.

Recursos Humanos.

Los

Recursos humanos para la salud (RHS) son un componente fundamental en el proceso de producción de servicios en cualquier sistema de salud (SS).

se entiende

Por RHS el conjunto de individuos que reciben algún tipo de entrenamiento para ejecutar tarea relacionadas con la producción de servicios de salud personales y poblacionales, a los procesos relacionados a esta producción y a su evaluación.

las

Reformas sanitarias en América Latina y el Caribe (ALC) han sido sumamente ambiciosas en la modificación de estructuras y funciones de los SS con el fin de lograr objetivos sistémicos.

Publicidad.

Los lineamientos para regular la publicidad de los servicios de salud se encuentran regulados específicamente en su reglamento y refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 16. La publicidad de la prestación de servicios de salud informará al público sobre el tipo, características y finalidades de los servicios de que se trate y las modalidades generales de acceso a los mismos.

ARTÍCULO 17. La publicidad a la que se refiere este título no podrá ofrecer técnicas y tratamientos preventivos, curativos o rehabilitatorios de carácter médico o paramédico por correspondencia o mediante folletos, instructivos, manuales u otros medios informativos, salvo en aquellos casos en que se cuente con autorización de la Secretaría.

Control Sanitario.

El objetivo

De la regulación sanitaria es evitar riesgos o daños a la salud de la población en general, así como fomentar las prácticas que repercuten positivamente en la salud individual y colectiva.

Para ello, son importantes los siguientes temas:

La acreditación es concebida como un elemento de Garantía de la Calidad, a través de la evaluación de los criterios de Capacidad, Seguridad y Calidad en los establecimientos para la atención médica

la

Emisión de Normas Oficiales Mexicanas regula la prestación de los servicios de atención médica y asistencia social, en materia de equipamiento, infraestructura y remodelación de áreas físicas.

## Vigilancia.

Artículo 393.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

Artículo 394.- Las demás dependencias y entidades públicas coadyuvarán a la vigilancia del cumplimiento de las normas sanitarias.

Artículo 395.- El acto u omisión contrario a los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

## Autoridades Competentes.

La Secretaría de Salud tendrá a su cargo la operación de los servicios de sanidad internacional tanto los de carácter migratorio como los relacionados con los puertos marítimos.

La

Secretaría de Salud podrá impedir o restringir la entrada o salida de todo tipo de vehículo, persona o carga cuando se demuestre que constituye un riesgo para la salud de la población.

## Medidas de Seguridad.

Artículo 402.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

- I. El aislamiento
- II. La cuarentena
- III. La observación personal
- IV. La vacunación de personas
- V. La vacunación de animales

## Sanciones.

Artículo 416.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 417. Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento
- II. Multa
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total,
- y IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

## Recursos.

Se llevan a cabo los siguientes artículos

Artículo 438.- Contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias que con motivo de la aplicación de esta Ley den fin a una instancia o resuelvan un expediente, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 439.- El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado la resolución o acto que se recurra

Artículo 440.- El recurso se interpondrá ante la unidad administrativa que hubiere dictado la resolución o acto combatido, directamente o por correo certificado con acuse de recibo.